



SECRETARIA

Sesión Ordinaria del Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo Ayuntamiento de Málaga, celebrada el día 14 de febrero de 2017.

Texto de uno de sus acuerdos:

Punto nº 26 .- Se dio cuenta del expediente relativo a **“Propuesta de resolución relativa a reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas, solicitado por D^a Olivia González Pérez”**.

Resulta informe-propuesta del Jefe de Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad de fecha 19 de enero de 2017, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue

“ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2016, ha tenido entrada escrito de D^a Olivia González Pérez, por el que solicita se reconozca la compatibilidad de las actividades privadas que venía desempeñando con su actividad en el Instituto Municipal de la Vivienda

Como antecedente, señalar que la solicitante había solicitado la reincorporación al servicio activo, tras haber permanecido un tiempo en situación de excedencia voluntaria

Tras serle notificada comunicación en la que se le indicaba que, hasta tanto no sea resuelta su solicitud de compatibilidad, debía cesar en su actividad privada, o bien, solicitar una prórroga para su incorporación al servicio activo, la interesada, comunicó el cese en la relación de su actividad privada con anterioridad a su reincorporación, lo cual se llevó a cabo el pasado día 1 de enero.

SEGUNDO.- En concreto, la interesada solicita reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades en los sectores de la arquitectura, el urbanismo y la gestión inmobiliaria

TERCERO.- A la citada solicitud, le es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas [artículo 2 1 c)]

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes

En concreto, el artículo 2 1 c) de citada la Ley 53/1984 establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo

CUARTO.- El artículo 1 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, antes citada, dispone que "el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia "

El artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, modificado en su ap 1 por la Disposición Final Segunda 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específico, o concepto equiparable, cuando éste no incluya el factor de incompatibilidad, así como cuando la cuantía de dichos complementos, no supere el



30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Todo ello, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el citado artículo 13, y en los artículos 11, 12 y 13 de dicha Ley

En el caso que nos ocupa, la interesada no percibe complemento específico, o concepto equiparable, ni ningún tipo de retribución que incluya el concepto de incompatibilidad

QUINTO.- En relación el resto de las limitaciones, los artículos 11 1 de la Ley y 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración

El artículo 11 del Reglamento concreta lo anterior y dispone que no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de una serie de actividades privadas, especificando en su apartado 6 - "Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados, respecto de las actividades que correspondan al título profesional que posean y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que estén destinados o al que estén adscritos"

Por último, el Artículo 12 del Reglamento dispone que el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a Arquitectos, Ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial. En este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de un mes, sin que sea necesaria propuesta por parte del Departamento afectado

SEXTO.- Finalmente, el artículo 12 2 de la Ley dispone que "Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial "

El artículo 11 7 del Reglamento añade que Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados y demás personal incluido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, respecto de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público

SÉPTIMO.- De todo lo anterior se desprende que no procede reconocer la compatibilidad para realizar actividades en los sectores de la "arquitectura, el urbanismo y la gestión inmobiliaria", cuando dichas actividades estén sujetas a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control, del Excmo Ayuntamiento de Málaga, o de los Organismos o Empresas de él dependientes

Igualmente, que las actividades que si pueda desempeñar la interesada, por ser compatibles, deberán realizarse obviamente fuera del horario laboral, y no requerir la presencia efectiva durante un horario superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria

Finalmente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial, la interesada deberá obtener reconocimiento de compatibilidad específica, cuando esté fuera del ámbito competencial del Excmo Ayuntamiento de Málaga"



Asimismo consta informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Municipal de la Vivienda de fecha 23 de enero de 2017.

A continuación tuvo lugar un debate que se omite en la presente y del que quedará constancia en la correspondiente acta de la sesión. En el mismo se aprobó la incorporación de la dación de cuentas de las resoluciones del Sr Gerente referidas a las solicitudes individuales que la Sra González cursara.

A la vista de cuanto antecede el Consejo Rector adoptó con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (3), del Coordinador General de Urbanismo y Vivienda (1), la abstención del Grupo Municipal Socialista (2) y del Grupo Municipal Ciudadanos (1), y el voto en contra del Grupo Municipal Málaga Ahora (1) y del Grupo Municipal Málaga para la Gente (1), el siguiente **ACUERDO**

Primero.- No reconocer la compatibilidad para realizar actividades en los sectores de la arquitectura, el urbanismo y la gestión inmobiliaria, cuando dichas actividades estén sujetas a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, o de los Organismos o Empresas de él dependientes

Las actividades que sí pueda desempeñar la interesada, por ser compatibles, deberán realizarse fuera del horario laboral, y no requerir la presencia efectiva durante un horario superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria.

Segundo.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 598/1985, para actividades no incluidas en el párrafo anterior, para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial, la interesada deberá obtener reconocimiento de compatibilidad específica.

Tercero.- Delegar en el Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda, la resolución del reconocimiento de compatibilidad específica previsto en el apartado dos del presente Acuerdo, dando cuenta de las resoluciones al Consejo Rector del IMV.

Cumplase lo acordado por el
Consejo Rector.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOY FE:
EL SECRETARIO-DELEGADO